

N° 23.146

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003258	Septiembre 13 de 2021	3	070003266	Septiembre 13 de 2021	24
070003259	Septiembre 13 de 2021	6	070003267	Septiembre 13 de 2021	27
070003260	Septiembre 13 de 2021	9	070003268	Septiembre 13 de 2021	30
070003261	Septiembre 13 de 2021	11	070003269	Septiembre 13 de 2021	32
070003262	Septiembre 13 de 2021	13	070003270	Septiembre 13 de 2021	34
070003263	Septiembre 13 de 2021	15	070003271	Septiembre 13 de 2021	36
070003264	Septiembre 13 de 2021	18	070003272	Septiembre 13 de 2021	41
070003265	Septiembre 13 de 2021	21			



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

JW)

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó que en la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Tolda, falta una (1) plaza docente en el nivel de básica secundaria modelo postprimaria, área Ed. Física, Recreación y Deportes, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo Municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Tolda en el nivel de básica primaria, la cual debe ser convertida para la misma institución educativa en el área de Ed. Física, Recreación y Deportes del mismo Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente reubicar al docente VALENCIA ZAPATA WILDER, identificado con la cédula de ciudadanía N°15404973 vinculado en propiedad, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Tolda, del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza para la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Tolda del mismo Municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de Santa Fe de Antioquia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
		Básica Primaria
		Todas
SANTA FE DE	Institución Educativa Rural El Pescado	Básica Secundaria
ANTIOQUIA	sede La Tolda	Modelo Postprimaria
		Ed. Física, Recreación y
		Deporte

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida, en el artículo anterior quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA.	Institución Educativa Rural El Pescado sede La Tolda	Básica Secundaria Modelo Postprimaria Ed. Física, Recreación y Deporte

GRIVERAHE

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Educador VALENCIA ZAPATA WILDER, identificado con la cédula de ciudadanía N°15404973 vinculado en propiedad, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como docente de básica secundaria, área Ed. Física, Recreación y Deporte modelo postprimaria para la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Tolda del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, quien viene de la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Tolda, como docente de básica primaria del mismo Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	P	1/9/2011
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ano mina Simas.	09/09/202
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Carris	09/9/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación	f 19	9/9/4021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Mathe 1. (kin).	07-09-71
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario	Glora I. Riven H	07-04-21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el		isposiciones legales



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó que en la Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí, falta una (1) plaza docente de en el nivel de básica secundaria, área Humanidades Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del mismo Municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí en el nivel de básica primaria, la cual debe ser convertida para la misma institución educativa en el área de Humanidades, Lengua Castellana del mismo Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente reubicar a la docente: GARCIA RUIZ MARICELA ANALIDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32227698 vinculada en propiedad, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza para la Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí del mismo Municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
		Básica Primaria Todas
SANTA FE DE ANTIOQUIA	Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí	Básica Secundaria Postprimaria Humanidades, Lengua Castellana

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA.	Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí	Básica Secundaria Postprimaria Humanidades, Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a GARCIA RUIZ MARICELA ANALIDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32227698 vinculada en propiedad, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana, como docente de básica secundaria, área Humanidades Lengua Castellana modelo postprimaria para la Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, quien viene como docente en la Institución Educativa Rural Nurquí sede Nurquí, viene como docente de básica primaria del mismo Municipio.

DECRETO NUMERO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

NOMBRE FIRMA Revisó: Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa Revisó: Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación Revisó: Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario Proyectó Gloria Isabel Rivera Herrera Glong I vivera H 37-09-21 Profesional Universitario Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos y administrativos, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de LIBORINA se identificó que en la Institución Educativa San Francisco de Asís sede San Francisco de Asís, falta una (1) plaza docente en el nivel de Media Técnica especialidad en Gestión Administrativa y Financiera, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

En la Institución Educativa San Pio X sede Colegio San Pio X del municipio de CAÑASGORDAS, existe una plaza sobrante en el nivel de básica secundaria, la cual debe ser trasladada para otro Municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de CAÑASGORDAS, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
		Básica Secundaria
CAÑASGORDAS	Institución Educativa San Pio X sede Colegio San Pio X	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
		Vacante

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de LIBORINA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
LIBORINA	Institución Educativa San Francisco de Asís sede San Francisco de Asís	Media Técnica especialidad en Gestión Administrativa y Financiera

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA A . 2	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	1/	9/9/201
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Anamilia Silna J.	09/09/2027
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gavivia	09/04/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación	f f 4	alatron
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Mathe L. Uma J.	29-09-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario	66ta I. Rivera H.	15-60-FO
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo		y disposiciones legales



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos y administrativos, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

GRIVERAHE

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Santa Fe de Antioquia se identificó que en la Institución Educativa San Luis Gonzaga Sede Juan María Vargas falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria modelo postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo Municipio.

En la Institución Educativa San Luis Gonzaga sede Mariano Lopera del municipio de Santa Fe de Antioquia, existe una plaza sobrante en el nivel de básica primaria, la cual debe ser trasladada en el mismo Municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del nivel de básica primaria del Municipio de Santa Fe de Antioquia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
		Básica Primaria
		Vacante
SANTA FE DE	Institución Educativa San Luis Gonzaga	Básica Secundaria
ANTIOQUIA	sede Mariano Lopera	Modelo postprimaria
		Humanidades- Lengua
		Castellana

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida, en el artículo anterior quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santa Fe de Antioquia:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
		Básica Secundaria
SANTA FE DE	Institución Educativa San Luis Gonzaga	Modelo postprimaria
ANTIOQUIA	Sede Juan María Vargas	Humanidades- Lengua
	PARIAME	Castellana

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

NOMBRE FIRMA FECHA Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa Revisó: Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano Revisó John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación Revisó Martha Lucia Cañas Jiménez. 09-09-21 Profesional Universitario Proyectó: Gloria Isabel Rivera Herrera blona I. Rivera H 07-09-51 Profesional Universitario Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legale vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos y administrativos, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Santa Fe de Antioquia se identificó que en la Institución Educativa Rural el Pescado Sede Socorro de Sabanas falta una (1) plaza docente en el nivel de Media, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo Municipio.

En la Institución Educativa San Luis Gonzaga sede Jorge Robledo del municipio de Santa Fe de Antioquia, existe una plaza sobrante en el nivel de básica primaria, la cual debe ser trasladada en el mismo Municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del nivel de básica primaria del Municipio de Santa Fe de Antioquia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
SANTA FE DE	Institución Educativa San Luis Gonzaga	Básica Primaria Vacante
ANTIOQUIA	sede Jorge Robledo	Media Educación Artística- Música

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida, en el artículo anterior quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santa Fe de Antioquia:

MUNICIPIO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA Institución Educativa Rural el Pescado sede Socorro de Sabanas	Media Educación Artística- Música

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

NOMBRE FIRMA **FECHA** Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa Revisó Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano Revisó John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Revisó Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación Revisó: Martha Lucia Cañas Jiménez. 29-09-2 Profesional Universitario Proyectó: Gloria Isabel Rivera Herrera I. River 6/001a H. 67-09-21 Profesional Universitario Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legale vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

y

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo e implementación del modelo flexible caminar en secundaria, en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó que, en la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, Sede Principal, falta una (1) plaza docente de aula, área Humanidades Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, sede Laura Hoyos en el nivel de básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, sede Principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente Reubicar a la docente: SANDRA LILIANA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°39320806 vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, Sede Laura Hoyos del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada, para la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz, sede principal del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, que se describe a continuación:

	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL -
			ÅREA
			Básica Primaria
1		Institución Educativa Arturo Velásquez	Todas
-	SANTA FE DE ANTIOQUIA	Ortiz Sede Laura Hoyos	Básica Secundaria
			Lengua Castellana / Modelo
			Flexible Caminar en
			Secundaria

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA.	Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz Sede Principal	Básica Secundaria Lengua Castellana / Modelo Flexible Caminar en Secundaria

GRIVERAHE

DECRETO NUMERO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a SANDRA LILIANA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39320806 Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de básica secundaria, área Lengua Castellana modelo Flexible Caminar en Secundaria para la Institución Educativa Arturo Velásquez sede principal del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, quien viene como docente de la Institución Educativa Arturo Velásquez, sede Laura Hoyos, del nivel básica primaria del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	$\triangle 1$	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa			991202
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Aug n	ilua Siena J.	09/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John	Goveria	09/9/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación		of fa	9/4/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Parthe 1	. (wm).	09-09-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario	Gloria 3	I. Rivera H.	07-09-21
-	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo p			s y disposiciones legales



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

de

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de BURITICÁ, se identificó que en la Institución Educativa Santa Gema sede Higabra, falta una (1) plaza docente en el nivel de básica secundaria modelo postprimaria, área Ciencias Naturales Química, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CAÑASGORDAS, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra en el nivel de básica secundaria, área Ciencias Naturales Química la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Santa Gema sede Higabra del Municipio de BURITICÁ.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente reubicar a la docente PARRA MURILLO ROSA IRIS, identificada con la cédula de ciudadanía N°54259535, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en Química y Biología, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra del Municipio de CAÑASGORDAS, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza para Institución Educativa Santa Gema sede Higabra del Municipio de BURITICÁ.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de CAÑASGORDAS, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TVO PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	
CAÑASGORDAS	Institución Educativa Rural Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra	Básica Secundaria Ciencias Naturales Química	

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de BURITICÁ.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
BURITICÁ.	Institución Educativa Santa Gema sede Higabra	Básica Secundaria Modelo Postprimaria Ciencias Naturales Química

DECRETO NUMERO	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora PARRA MURILLO ROSA IRIS, identificada con la cédula de ciudadanía N°54259535, Licenciada en Química y Biología, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de básica secundaria, área Ciencias Naturales Química modelo postprimaria para la Institución Educativa Santa Gema sede Higabra del Municipio de BURITICÁ, quien viene de la Institución Educativa Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra, como docente de básica secundaria del Municipio de CAÑASGORDAS.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio		alahall
	Subsecretaría Administrativa		(נושווייון
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Aug miling Jiena S.	09/09/201
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Garrisa	09/09/2
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache	0 1 8	4/1/
	Director Asuntos Legales- Educación	7 7 7	19/4/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez.	Mathe L. Consu J.	09-09-21
••••	Profesional Universitario	Wattro C. Contra	0 7-07- 7
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera	Glora I. Rivera H.	07-09-21
	Profesional Universitario	Ploug T- 14100 11.	104-04-01



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

W

DECRETO NUMERO	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó que en la Institución Educativa Rural Nurqui sede La Mariana, falta una (1) plaza docente en el nivel de básica secundaria modelo postprimaria, área Idioma Extranjero inglés, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CAÑASGORDAS, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural San Pascual sede San Pascual en el nivel de básica secundaria, área Idioma Extranjero inglés la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural Nurqui sede La Mariana del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente Reubicar a la docente MATURANA PALACIOS CARMEN ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía N°54256227 vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en Idiomas, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural San Pascual sede San Pascual, del Municipio de CAÑASGORDAS, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza para la Institución Educativa Rural Nurqui sede La Mariana del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de CAÑASGORDAS, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CAÑASGORDAS	Institución Educativa Rural San Pascual sede San Pascual	Básica Secundaria Idioma Extranjero Ingles

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA.	Institución Educativa Rural Nurqui sede La Mariana	Básica Secundaria Postprimaria Idioma Extranjero Ingles

GRIVERAHE

DECRETO	NUMERO	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente: MATURANA PALACIOS CARMEN ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía N°54256227 Licenciada en Idiomas, docente en provisionalidad vacante definitiva, como docente de básica secundaria, área Idioma Extranjero Inglés-Modelo postprimaria para la Institución Educativa Rural Nurqui sede La Mariana del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, quien viene de la Institución Educativa Rural San Pascual sede San Pascual, como docente de básica secundaria, área Idioma Extranjero Inglés del Municipio de CAÑASGORDAS.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	\bigcirc	FECHA,
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		12	991101)
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Arga Mi	lux Sienas.	09/09/421
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John 60	WIVID	08/04/201
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación		111	8/9/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Mathe L.	1 m a J.	07-09-71
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario	Glora I.	riven H.	07-09-21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo p			disposiciones legales



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, se identificó que en la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Cordillera, falta una (1) plaza docente en el nivel de básica secundaria modelo postprimaria, área Idioma Extranjero inglés, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CAÑASGORDAS, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra en el nivel de básica secundaria, área Idioma extranjero inglés la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Cordillera del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente reubicar al docente **JIMENEZ BEJARANO JEINER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**11811543** vinculado en provisionalidad vacante definitiva, Licenciado en Inglés y Francés, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra, del Municipio de CAÑASGORDAS, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza para la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Cordillera del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de CAÑASGORDAS, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
CAÑASGORDAS	Institución Educativa Rural Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra	Básica Secundaria Idioma Extranjero Ingles

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA.	Institución Educativa Rural El Pescado sede La Cordillera	Básica Secundaria Postprimaria Idioma Extranjero Ingles

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a JIMENEZ BEJARANO JEINER, identificado con la cédula de ciudadanía N°11811543 Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como docente de básica secundaria, área Idioma Extranjero Inglés modelo postprimaria para la Institución Educativa Rural El Pescado sede La Cordillera del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, quien viene de la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra sede Colegio Bernardo Sierra, como docente de básica secundaria, área Idioma Extranjero Inglés del Municipio de CAÑASGORDAS.

DECRETO NUMERO
JECKE I O NUIVIEKO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		919120
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana Willia Sienas.	09/09/2027
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gariria	08/09/70
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación	4-8-1	4/4/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Marke 1. Comm J.	07-09-7
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario	Glora I River H.	07-09-21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo p		y disposiciones legales



"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

W

DECRETO	NUMERO	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de GIRALDO, se identificó que en la Institución Educativa Rural Santa Rosa de Lima sede Santa Rosa de Lima, falta una (1) plaza docente en el nivel de básica primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CAÑASGORDAS, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Isabel Gutiérrez en el nivel de básica primaria, la cual debe ser trasladada para la Institución Educativa Rural Santa Rosa de Lima sede Santa Rosa de Lima del Municipio de GIRALDO.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente reubicar a la docente **AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH**, identificada con la cédula de ciudadanía N°21396377, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en Lengua Castellana, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Isabel Gutiérrez del Municipio de CAÑASGORDAS, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza para Institución Educativa Rural Santa Rosa de Lima sede Santa Rosa de Lima del Municipio de GIRALDO.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Municipio de CAÑASGORDAS, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
CAÑASGORDAS	Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Isabel Gutiérrez	Básica Primaria Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de GIRALDO.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
GIRALDO	Institución Educativa Rural Santa Rosa de Lima sede Santa Rosa de	Básica Primaria Todas
	Lima	

GRIVERAHE

DECRETO NUMERO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora AGUIRRE CORDOBA ELIZABETH, identificada con la cédula de ciudadanía N°21396377, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de básica primaria para la Institución Educativa Rural Santa Rosa de Lima sede Santa Rosa de Lima del Municipio de GIRALDO, viene de la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Isabel Gutiérrez, como docente de básica primaria del Municipio de CAÑASGORDAS.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

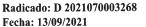
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	J.L	919/2011
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Ana milua Silna S.	09/09/202
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John GONIVIO	08/09/201
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación	PH	4/4/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Marke C. Canos J	
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera Profesional Universitario	Gloria I reven to	07-09-21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Tipo: DECRETO Destino:





DECRETO NÚMERO

"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos y administrativos, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

DECRETO NUMERO _____

HOJA N° 2

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Ebéjico se identificó que en la Institución Educativa Rural Urbana San José sede principal falta una (1) plaza docente en el nivel de Media técnica, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

En la Institución Educativa Rural Nurqui sede La Mariana del municipio de Santa Fe de Antioquia, existe una plaza sobrante en el nivel de básica primaria, la cual debe ser trasladada para otro Municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y trasladar la plaza docente oficial del nivel de básica primaria del Municipio de Santa Fe de Antioquia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
		Básica Primaria
		Vacante
SANTA FE DE	Institución Educativa Rural Nurqui sede	Media Técnica
ANTIOQUIA	La Mariana	Tecnología e informática,
		con énfasis en programación
		de software

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida, en el artículo anterior quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Ebéjico:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
		Media Técnica
EBEJICO	Institución Educativa Rural Urbana	Tecnología e informática,
EBESIOO	San José sede principal	con énfasis en
		programación de software

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

NOMBRE FIRMA FECHA Revisó Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa Revisó: Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano Revisó John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación Revisó Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario Proyectó Gloria Isabel Rivera Herrera Glaria I. 1210cm 37-09-Z Profesional Universitario Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legale vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GRIVERAHE



Radicado: D 2021070003269 Fecha: 13/09/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.
- *La señora CAROLINA OBANDO FONNEGRA, identificada con cédula de ciudadanía 43.657.167, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Francisco María Cardona sede Centro Educativo Rural Juan Manuel Llano del municipio de la Ceja, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 0905 del 01 de abril de 2009, inscrito (a) en el grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) docente, ha presentado su solicitud voluntaria de traslado conforme a la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, para el Departamento de Norte de Santander, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad Territorial.
- * El departamento de Antioquia y el Departamento de Norte de Santander al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de despacho (Encargada) del Departamento de Norte de Santander, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente CAROLINA OBANDO FONNEGRA, a esa entidad Territorial.
- * De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, a la señora CAROLINA OBANDO FONNEGRA, identificada con cédula de ciudadanía 43.657.167, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Francisco María Cardona – sede Centro Educativo Rural Juan Manuel Llano del municipio de la Ceja, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioguia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto

LAVILAP 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

0905 del 01 de abril de 2009, inscrito (a) en el grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Carolina Obando Fonnegra, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Norte de Santander tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Obando Fonnegra, en el Departamento de Norte de Santander, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA ()	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa	37	91910)
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana milus Jiens	09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación	, fif	8/9/20121
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John havina	04/09/201
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		06-09-202
	mantes declaramos que hemos revisado el d , bajo nuestra responsabilidad lo presentamo	ocumento y lo encontramos ajustado a las normas os para a firma.	y disposiciones legales vigentes



Radicado: D 2021070003270

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Decreto

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus atribuciones conferidas el Decreto 2020070002567 de 2020, y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

A través de la Resolución 2020060127759 del 10 de diciembre de 2021, fue concedida comisión sindical a la señora Rosa América Peñaloza Barrera, quien funge como rectora en propiedad de la Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo, es por ello que fue encargado en su reemplazo como rector el señor Juan esteban Tilano Tavera, cc 98.481.517, quien se encuentra nombrado en propiedad como Coordinador en la Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo.

De igual manera a través del mismo acto administrativo fue encargada como coordinadora de la Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo la señora Hedelena Patricia Macías Osorio, cc 22.005.881, quien se encuentra nombrada en propiedad como docente de aula – Área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo.

Y a su vez fue nombrado el señor David Stiven Espinal Giraldo cc 1.036.338.489, como docente de aula en el Área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Rural Agrícola de San Jerónimo, mientras dura el encargo de la señora Hedelena Patricia Macías Osorio, cc 22.005.0881.

Encargos que a través de la Resolución 2021060004201 del 19 de febrero de 2021, se dieron por terminados en aras de efectuar nombramiento de encargo de acuerdo con listado de elegibles para el efecto establecido en la Secretaria de Educación de Antioquia y el señor David Stiven Espinal Giraldo, fe trasladado a prestar el servicio educativo en otra plaza vacante en el área de Tecnología e Informatica.

A través de comunicado del 5 de marzo de 2021, los servidores docentes Juan esteban Tilano Tavera, Hedelina Patricia Macías Osorio y David Stiven espinal Giraldo, interponen recurso de reposición frente a la Resolución 2021060004201 del 19 de febrero de 2021, solicitando la nulidad de la misma, ya que según indican este acto administrativo afecta derechos fundamentales al trabajo y a devengar un salario más alto, y a la dignidad humana.

Respecto a la situación legal de los recurrentes, es de señalar que de acuerdo con el Decreto 490 de 2016, articulo 2.4.4.6.3.13, el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. En tal sentido partir del 20 de agosto de 2020, la Secretaria de Educación de Antioquia, emitió listado de elegibles de la convocatoria para encargos de Directivos Docentes, Rector, Director Rural y/o Coordinador,

MBEDOYALE 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

listado que actualmente se encuentra vigente y es perentorio para la entidad darle aplicación durante el término de su vigencia.

En tal sentido respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución 2021060004201 del 19 de febrero de 2021 y dar continuidad a los encargos, es importante tener en consideración que en el asunto concreto se trata de comisiones sindicales que solo pueden ser concedidas por la vigencia y en las cuales no operan prorrogas en los términos del Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.2.5.3. de acuerdo con el cual le corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución 2021060004201 del 19 de febrero de 2021, en virtud de la cual se dieron por terminados encargos de Juan esteban Tilano Tavera, cc 98.481.517, Hedelena Patricia Macías Osorio, cc 22.005.881 y el traslado de David Stiven Espinal Giraldo cc 1.036.338.489, actuaciones administrativas emprendidas en aras de efectuar nombramiento de encargo de acuerdo con listado de elegibles para el efecto establecido en la Secretaria de Educación de Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a los interesados en los términos del Decreto del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	MaidoBodone	08/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Asuntos Legales	218	8/4/2000
Revisó:	Ana Maria Sierra Salazar Directora de Talento Humano.	Ana malina Sima	09/09/202
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.	12	9911

MBEDOYALE 2 de 2



Decreto

Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La señora LUCIA DEL SOCORRO IDARRAGA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.523.087 se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 15 de marzo de 2021 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 15 de marzo de 1951.

Encontrándose dentro del término legal, la señora Idárraga Agudelo, a través de oficio radicado N° 2021030336729 del 17 de agosto de 2021, recibido mediante Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, el 20 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición, en contra del Decreto 2021070002506 del 14 de julio de 2021, en el cual se dio el retiro del servicio por edad de retiro forzoso, argumentando lo siguiente:

Expresa la impugnante que en ningún momento la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, le solicitó información sobre la fuente de ingresos de su familia, ni los activos que posee, ni la capacidad de endeudamiento, desconociendo que la única fuente de sustento es el salario, que no posee ni capacidad de endeudamiento ni activos que pueda soportar ingreso alguno para su familia en caso de ser desvinculada del Departamento, ignorando los derechos consagrados en la Organización Internacional del Trabajo en su Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 23.

Añade la señora Idárraga Agudelo, que nunca le consultaron que fondo de pensiones está inscrita, ni cuantas semanas de cotización tiene y muchos menos cuantas semanas le faltan para acceder a una pensión; desconociendo que actualmente posee menos de 800, por consiguiente no puede pensionarse si se despide, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 797 de 2003 del artículo 9.

Agrega la peticionaria, que desde ninguna instancia la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la llamó para la realización de pruebas o exámenes médicos sobre la capacidad física y vital para desempeñar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, violando sentencias con fuerza de ley como la T-413/2019.

g

MCARMONAS 1 de 6



La apelante informa que no aplica el retiro forzoso porque:

- No cuenta con los derechos para pensionarse al tener 706 semanas cotizadas
- Afecta el mínimo vital y de su familia
- No tiene ahorros, ni propiedades y los bancos tampoco le prestan
- Que a pesar de la edad que tiene salud, vitalidad y capacidad de trabajo
- Afecta la estabilidad física y también la estabilidad emocional de su familia.

Finalmente, la docente solicita la solidaridad que puedan tener con ella y con la familia, y a la necesidad tan grande que tiene de trabajar, sabe que la Secretaría de Educación tiene casos como el de ella y los han primado de los derechos a la vida, al trabajo y a la subsistencia.

Para resolver se considera:

Por Decreto 2021070002506 del 14 de julio de 2021, se retiró del servicio por edad de retiro forzoso a la señora LUCIA DEL SOCORRO IDARRAGA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.523.087, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacancia definitiva, el empleo de Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001869, ID planta 0020200057, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa Rural El Hatillo del municipio de Barbosa.

Analizando la situación del apelante es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Respecto al retiro del servicio por edad de retiro forzoso es preciso mencionar:

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

Los cargos no pueden ser desarrollados a perpetuidad, ya que la teoría de la institucionalización del poder público distingue la función del funcionario, de suerte que éste no encana la función, sino que la ejerce temporalmente.

2 de 6



La función pública es de interés general, lo que significa que la sociedad tiene derecho a que se consagren garantía de eficacia y eficiencia en el desempeño de ciertas funciones, Por ello es razonable que exista una regla general. Pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de cargos públicos.

No hay principio de razón suficiente en impedir el acceso de nuevas generaciones a los empleos públicos, so pretexto de una mal entendida estabilidad laboral.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa laboral ha entendido que la figura de la edad de retiro forzoso, instituida, como una limitación para acceder y ejercer el empleo público, tiene justificación constitucional en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos...

El cumplimiento de la edad prevista en la ley, para los servidores públicos sujetos a dicha causal de retiro, constituye una situación jurídica consolidada, en el sentido de que, a partir de ese momento, se genera para la persona el deber de retirarse del cargo o de cesar en el ejercicio de las funciones públicas, y para la administración, el deber de retirarlo, si dicha persona no lo hace voluntariamente.

No debe olvidarse que una cosa son las situaciones jurídicas, que se clasifican en hechos jurídicos y actos jurídicos, y otra son las situaciones de hecho o los simples acontecimientos. Así, el hecho de que la señora Idárraga Agudelo haya llegado a la edad de retiro forzoso prevista en la ley, es una situación jurídica completa o consolidada, porque de ella se derivan efectos jurídicos (principalmente deberes), mientras que el hecho de que la señora Idárraga Agudelo permanezca en el cargo es, una situación de hecho, que puede tener o no respaldo en la ley,

La figura de la edad de retiro forzoso está instituida como una limitación para acceder y ejercer el empleo público. La justificación constitucional de esta figura radica en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y garantizar el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos por un relevo generacional que concrete los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 54 y 334 de la Carta Política, que imponen al Estado la obligación de promover la ubicación laboral de las personas que se encuentran en edad de trabajar y lo autorizan para intervenir con miras a alcanzar el pleno empleo de los recursos humanos.

De acuerdo con lo anterior, la edad de retiro forzoso cuenta con un carácter imperativo en la ley.

Al ver las circunstancias que rodean el retiro por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, se concluye que consiste únicamente en el cumplimiento de la misma, sin embargo, es importante tener presente lo expresado por la señor Lucía del Socorro, por lo cual se hace necesario medir entonces el grado de afectación que el retiro inmediato ha de generar al servidor, a fin de no afectar sus derechos fundamentales.

Analizada la situación de la señora Idárraga Agudelo, se observa que cuenta con 706,57 semanas cotizadas al régimen de prima media con prestación definida del Sistema General de Pensión, para completar el número mínimo de semanas establecidas por la Ley 100 de 1993, que es de 1300 semanas cotizadas, lo cual la imposibilita para acceder a la pensión de vejez, toda vez, que la señora Idárraga Agudelo, no cumple con este requisito, por cuanto le faltan 593, 43 semanas para adquirir el derecho, es decir 11 años y 5 meses aproximadamente, según se desprende del reporte de semanas cotizadas en pensiones aportadas por la recurrente, actualizado el 26 de agosto de 2021.

M

MCARMONAS 3 de 5



El Departamento Administrativo de la Función Pública advierte que los servidores públicos que cumplieron con la edad de retiro forzoso y les falta un tiempo considerable para acreditar las semanas exigidas para consolidar el derecho pensional y que, además declaren su imposibilidad de continuar cotizando, deberán ser retirados del servicio y tendrán derecho a la indemnización sustitutiva de vejez, en los términos del artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con la jurisprudencia es preciso mencionar.

"Esta causal de retiro forzoso se concreta exclusivamente con la llegada del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas a la edad señalada por la ley, independientemente de que el retiro efectivo pueda cumplirse dentro de cierto plazo (por ejemplo, 6 meses para algunos servidores públicos, o 1 mes para los notarios), o de que, en algunas circunstancias especiales y excepcionales, a las cuales se refiere la jurisprudencia constitucional, deba diferirse durante cierto tiempo (que no puede exceder en ningún caso de 3 años, según la misma jurisprudencia). En efecto, la llegada de una persona a dicha edad constituye un "hecho jurídico", en el sentido técnico de la palabra, del cual se derivan unas consecuencias o efectos jurídicos, consistentes en: (i) el deber del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo y cesar en el ejercicio de sus funciones, y (ii) el deber de la entidad, el órgano o el organismo público nominador (y de los funcionarios respectivos) de retirar a la persona afectada, si ella no lo hace voluntariamente." (Negrillas fuera de texto).

En cuanto al mínimo vital, la Corte, en múltiples fallos, ha avalado el retiro forzoso a la edad de 65 años como causal de desvinculación del servicio público, por encontrarlo acorde con los fines consagrados en la Carta Fundamental, pues lo que se pretende con esta medida es que "el Estado redistribuya y renueve un recurso escaso, como son los empleos públicos, con la finalidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a éste en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades." Así mismo, esta Corporación ha señalado que la fijación legal de la edad de retiro forzoso a los 70 años, no vulnera el mínimo vital, pues la aludida restricción "impuesta a los servidores públicos es compensada por el derecho que adquieren al disfrute de la respectiva pensión de jubilación (C.P., artículo 48) y a las garantías y prestaciones que se derivan de la especial protección y asistencia que el Estado está obligado a dispensar a las personas de la tercera edad (C.P., artículos 13 y 46), lo cual deja a salvo la integridad del indicado derecho fundamental."

Por su parte el Consejo de Estado, ha manifestado que el mínimo vital de quien es separado del cargo, no se afecta pues el retiro forzoso por alcanzar los 70 años de edad, es compensado con el derecho al disfrute de la pensión de jubilación. (Sentencia Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa – Sección Quinta No. 76001-23-33-000- 2014-00304-01 del 08/10/2014).

En este orden de ideas, el cumplimiento de la edad de retiro forzoso como causal para desvincular a un servidor público de su cargo se encuentra directamente consagrado por el Estatuto Superior para el caso de los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. De esta forma se tiene que la Ley 1821 de 2016 por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas definió que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. De conformidad con esto se concluye entonces que i) la edad de retiro forzoso es una limitante tanto para el ejercicio de un empleo público como para el ejercicio de una función pública, ii) la edad de retiro forzoso puede ser establecida por el Constituyente o por el Legislador tanto para los servidores públicos como para los particulares que a través de la descentralización por colaboración ejercen funciones públicas. Fallo 00942 de 2017 Consejo de Estado.

MCARMONAS 4 de 5



En línea con lo anterior, es claro entonces que esa causal de retiro forzoso es justificativa de la terminación del vínculo laboral, en cuanto constituye una medida idónea para la redistribución y renovación del personal al servicio del estado, que se concreta exclusivamente con la llegada a la edad señalada en la ley y de la cual derivan unas consecuencias o efectos jurídicos que imponen al servidor público la responsabilidad de retirarse y cesar en el ejercicio de sus funciones y, a la entidad, la obligación de retirar a la persona afectada, si ella no lo hace voluntariamente.

Finalmente se le hace saber a la apelante que podrá continuar cotizando para completar los requisitos exigidos para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003) o en su defecto, solicitar la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, previa manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema.

Por otra parte es menester señalar que en Colombia se cuenta con el régimen subsidiado, al cual se puede acceder después de seis (6) de estar desvinculado del régimen contributivo, para efectos de seguir contando con la seguridad social, es decir la atención en salud para el grupo familiar afiliado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR el Decreto N°.2021070002506 del 14 de julio de 2021, por el cual se retira del servicio por edad de retiro forzoso a la señora LUCIA DEL SOCORRO IDARRAGA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.523.087, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacancia definitiva, el empleo de Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001869, ID planta 0020200057, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa Rural El Hatillo del municipio de Barbosa, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora LUCIA DEL SOCORRO IDARRAGA AGUDELO, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(LUCLUPELLE)

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

| Revisó: | Luz Aida Rendón Berrio-| Subsecretaria Administrativa | Profesional Especializado | Proyectó: | Directora Subsecretaria Administrativa | Profesional Especializado | Proyectó: | Ana María Serra Satazar | Directora Talento Humano | Profesional Especializado | Proyectó: | Directora Administrativa | Profesional Especializado | Proyectó: | Profesional Especializado | Proyectó: | Directora Asunta Offiz | Profesional Especializado | Proyectó: | Profesional Especializado | Proyectó: | Profesional Especializado | Proyectó: | Directora Especializado | Proyectó: | Profesional Especializado | Proyectó: | Profesional Especializado | Proyectó: | Profesional Universidaria - Contratista | Profesio

MCARMONAS 5 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se hace un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado".

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora MARÍA CAROLINA GALINDO GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía 42.827.026, titular del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 4028, ID Planta 5478, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN CONTABILIDAD, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0529, ID Planta 5476, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN CONTABILIDAD, ambos de la SECRETARÍA DE HACIENDA adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de septiembre de 2021 y hasta el 7 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora LUZ AYDE CORREA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 42.875.856, disfrutará de tres (3) días de vacaciones suspendidas y un período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora MARÍA CAROLINA GALINDO GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía 42.827.026, titular del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 4028, ID Planta 5478, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN CONTABILIDAD, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC. Planta 0529,

DECRETO NÚMERO	HOJA N°
----------------	---------

"Por medio del cual se hace un encargo en funciones"

2

ID Planta 5476, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN CONTABILIDAD, ambos de la SECRETARÍA DE HACIENDA adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 13 de septiembre de 2021 y hasta el 7 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora LUZ AYDE CORREA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 42.875.856, disfrutará de tres (3) días de vacaciones suspendidas y un período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





Radicado: S 2021060089355 Fecha: 07/09/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la entidad SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

- Que el Presidente de la República, expídió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
- Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
- Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarias Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
- Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
- Que en reunión virtual de Junta Corporativa de SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION, con domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el 26 de mayo de 2021, aprobó la reforma parcial de estatutos, en los siguientes términos: Artículos 7° Patrimonio y 8° Excedentes, adecuación de redacción a las exigencias del Estatuto Tributario y se adiciona un Parágrafo a cada uno; Artículo 10° Composición, se adiciona el Parágrafo Tercero, Vicepresidencia de Junta Corporativa, Artículo 12° Pérdida de calidad, se modifica y se suprime el Parágrafo Segundo; Artículo 17° Funciones de la Junta Corporativa, se modifica el Numeral 18, ajuste del monto autorizado para contratar del Director General; Artículo 18° antes Presidente, se modifica por Representación Legal, conjunta o separadamente del Presidente Corporativo y el Director General y se adiciona un Parágrafo denominándose Representación Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y de Policía; además, tendrá una representación legal plural, conjunta o separadamente en cabeza del doctor Mauricio Iván Tamayo Palacio, en su calidad de Presidente

Corporativo; y de la doctora Regina Andrea Sepúlveda Montoya, en calidad de Directora General; se anexan los estatutos ajustados de la Fundación; según consta en Acta de Junta Corporativa N°102 del 26 de mayo de 2021.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION con domicilio en el municipio de Medellín, en los siguientes términos: Artículos 7º Patrimonio y 8º Excedentes, adecuación de redacción a las exigencias del Estatuto Tributario y se adiciona un Parágrafo a cada uno; Artículo 10° Composición, se adiciona el Parágrafo Tercero, Vicepresidencia de Junta Corporativa; Artículo 12º Pérdida de calidad, se modifica y se suprime el Parágrafo Segundo; Artículo 17º Funciones de la Junta Corporativa, se modifica el Numeral 18, ajuste del monto autorizado para contratar del Director General; Artículo 18° antes Presidente, se modifica por Representación Legal, conjunta o separadamente del Presidente Corporativo y el Director General y se adiciona un Parágrafo denominándose Representación Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y de Policía; además, tendrá una representación legal plural, conjunta o separadamente en cabeza del doctor Mauricio Iván Tamayo Palacio, en su calidad de Presidente Corporativo; y de la doctora Regina Andrea Sepúlveda Montoya, en calidad de Directora General; se anexan los estatutos ajustados de la Fundación; según consta en Acta de Junta Corporativa N°102 del 26 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal Principal en calidad de Presidente Corporativo de SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION, al doctor MAURICIO IVAN TAMAYO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.557.054 de Envigado.

ARTICULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal Principal en calidad de Directora General de SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION, a la doctora REGINA ANDREA SEPULVEDA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.615.281 de Medellín.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, a los Representantes Legales o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION con domicilio en el municipio de Ronegro, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE YOUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA /	/FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	00000	3/09/2/
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar	V-10157	03/109/71
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	+ 000h	
	Los arriba firmantes declaramos ajustado a las normas y dispo responsabilidad lo presentamos pa	siciones legales vigentes y po	

No. 164191 - 1 vez



Radicado: S 2021060089356 Fecha: 07/09/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO también HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION RIONEGRO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001,

CONSIDERANDO:

- Que el Presidente de la República, expidio el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el regimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud
- Que las Asociaciones, Corporaciones Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
- Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
- Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
- Que en reunión virtual de Junta Corporativa de la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL- RIONEGRO, con domicilio en el municipio de Rionegro, celebrada el 26 de mayo de 2021, aprobó la reforma parcial de estatutos, en los siguientes términos: Artículo 2° Nombre, se adiciona la denominación de Hospital San Vicente Fundación Rionegro; Artículo 5º Misión, se modifica la redacción de la Misión; Artículos 7° Patrimonio y se adiciona un Parágrafo y 8° Excedentes, adecuación de redacción a las exigencias del Estatuto Tributario; Artículo 10° Composición, se adiciona el Parágrafo Tercero, Vicepresidencia de Junta Corporativa; Artículo 12° Pérdida de calidad, se modifica y se suprime el Parágrafo Segundo; Artículo 17° Funciones de la Junta Corporativa, se modifica el Numeral 17,

ajuste del monto autorizado para contratar del Director General; Artículo 18° antes Presidente, se modifica por Representación Legal, conjunta o separadamente del Presidente Corporativo y el Director General; Artículo 18 se adiciona un Parágrafo denominándose Representación Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y de Policía; adicionalmente se modifica el nombre de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, en adelante podrá usar también el nombre de "Hospital San Vicente Fundación Rionegro", además, tendrá una representación legal plural, conjunta o separadamente en cabeza del doctor Mauricio Iván Tamayo Palacio, en su calidad de Presidente Corporativo; y de la doctora Diana María Molina Montoya, en calidad de Directora General; se anexan los estatutos ajustados de la Fundación; según consta en Acta de Junta Corporativa N°92 del 26 de mayo de 2021.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO pero también podrá usar el nombre de "HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION RIONEGRO" con domicilio en el municipio de Rionegro, en los siguientes términos: Artículo 2º Nombre, se adiciona la denominación de "Hospital San Vicente Fundación Rionegro"; Artículo 5º Misión, se modifica la redacción de la Misión; Artículos 7º Patrimonio y se adiciona un Parágrafo y 8° Excedentes, adecuación de redacción a las exigencias del Estatuto Tributario; Artículo 10° Composición, se adiciona el Parágrafo Tercero, Vicepresidencia de Junta Corporativa; Artículo 12º Pérdida de calidad, se modifica y se suprime el Parágrafo Segundo; Artículo 17º Funciones de la Junta Corporativa, se modifica el Numeral 17, ajuste del monto autorizado para contratar del Director General; Artículo 18° antes Presidente, se modifica por Representación Legal, conjunta o separadamente del Presidente Corporativo y el Director General; Artículo 18 se adiciona un Parágrafo denominándose Representación Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y de Policía; adicionalmente se modifica el nombre de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, en adelante podrá usar también el nombre de "Hospital San Vicente Fundación Rionegro", además, tendrá una representación legal plural, conjunta o separadamente en cabeza del doctor Mauricio Iván Tamayo Palacio, en su calidad de Presidente Corporativo; y de la doctora Diana María Molina Montoya, en calidad de Directora General; se anexan los estatutos ajustados de la Fundación; según consta en Acta de Junta Corporativa N°92 del 26 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal Principal en calidad de Presidente Corporativo de la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – RIONEGRO pero también podrá usar el nombre de "HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION RIONEGRO", al doctor MAURICIO IVAN TAMAYO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.557.054 de Envigado.

ARTICULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal Principal en calidad de Directora General de la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – RIONEGRO pero también podrá usar el nombre de "HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION RIONEGRO", a la doctora DIANA MARIA MOLINA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.511.480 de Medellín.

RESOLUCIÓN No.

de 2021

HOJA NÚMERO 3

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, a los Representantes Legales o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – RIONEGRO pero también podrá usar el nombre de "HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION RIONEGRO" con domicilio en el municipio de Ronegro, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	1 FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	Daley	9109121
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar	1/31P1-K	15,160/20
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	TOW	
	Los arriba firmantes declaramos ajustado a las normas y disportes presentamos	osiciones legales vigentes y p	

No. 164192 - 1 vez





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".